Artículo: Principios jurídicos que deben regir las normas sobre uso de la energía natural

Revista: Nº55, año XIV (En-Mar, 1946) Autor: Antonio Zuloaga Villalón

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Revista de Derecho

DIRECTOR: DAVID STITCHKIN BRANDVER SECRETARIO: ORLANDO TAPIA SUANEZ

SUMARIO

ESTEBAN FTURRA PACHEOO
ALFREDO LARENAS LARENAS
ALFREDO SILVA SANTIAGO
ABRAHAM ROMERO Y.
HUMBERTO BIANCHI V.
JUAN BIANCHI B.
ALFONSO URREJOLA ARRAU
ANTONIO ZULOAGA VILLALON
MANUEL LOPEZ REY-ARROJO

MANUEL LOPEZ REY-ARROJO

DAVID STITCHKIN B.

HECTOR BRAIN RIOJA

Acta de	la Se	erion.	Ketre	ordin	anda.
celebr					
Apela					4

Discursos en las festividades del centenario de la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepçión 13 Centenario de la Corte de Apelaciones de Concepción 31 Concepción, sede de la Primera

Real Audiencia Principios jurídicos que deben re-

gir les normes sobre uso de la energia natural Proyecto oficial de Código Penal

Proyecto oficial de Codigo Penal
para la República de Boltvia

El mandato Civil (Continuación)

Algunas consideraciones sobre la
Individualización de la Pena 11

Jarloprotonelo

Terminación de arrendamiento y
ejectición 149
Cubro de pesos 167
Cubro de pesos 167
Cubro de pesos 186
Cubro de amparir y residención 186
Cubro de amparir y residención 186
Cubro de amparir y residención 186
Mididad da Gostrato y Trustición 186
Funcionarios del Poder Judicial de la Jurisdicación de la Iltms. Corta de Apelaniones de Concepción 188

PUBLICACIONES DEL SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIAL DE DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION Y DEL CONESIO PROVINCIAL DEL COUEGIO DE ABOURDOS DE CONCERCION

Revista: Nº55, ano XIV (En-Mar, 1 Autor: Antonio Zuloaga Villalón

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

PRINCIPIOS JUREDICOS QUE DEBEN REGER LAS NORMAS SOBRE USO DE LA ENERGIA NATURAL

Federación Interamericana de Abogados. — Santiago.

IV CONFERENCIA

Comité VIII — Tema 2.

Relator: DON ANTONIO ZULOAGA VILLALON

E N el índice de las materias de que se ocupa este Honorable Congreso de Abogados, el tema que nos corresponde estudiar figura con la designación "Principios legales involucrados en el procedimiento para la reglamentación del uso de las fuerzas naturales".

En presencia de esa denominación conviene advertir que las fuerzas naturales, como la gravedad, por ejemplo, no se revelan aisladamente, sino en la relación física de dos o más cuerpos, determinando y componiendo, por esa virtud, entre ellos, una manifestación de entrgía susceptible de ser útil al hombre. Por consiguiente, no divisamos el interés ni la posibilidad de que el Derecho dicte normas para el uso práctico de la gravitación u otras fuerzas naturales.

Nos parece, en consecuencia, que este otro título: "Principios jurídicos que deben regir las normas sobre uso de las energías naturales", cifra e incluye con propiedad y sencillez, la materia cuyo estudio se nos ha encomendado y en seguida iniciamos.

Autor: Antonio Zuloaga Villalón

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

56

REVISTA DE DERECHO

El tema que nos preocupa se refiere únicamente a las energías naturales. No comprende, pues, las energías transformadas o fabricadas mediante fenómenos provocados por el hombre, como las caídas de agua artificiales o la electricidad que genera un dinamo; ni podemos considerar, tampoco, en nuestro estudio, a las energías que son capaces de producir los seres vivos.

Por otra parte, será ocioso que nos detengamos a explicar y ponderar la importancia siempre creciente que tienen las energias naturales para el progreso material de la Humanidad, pues en el culto ambiente de este Congreso, es perfectamente sabido que la inteligencia del hombre descubre y desentraña de la Naturaleza la virtud de sus energías, y aplica con genio y provecho, a sus industrias, esos recursos naturales, prodigiosos en poder y magnitud.

Para discurrir con orden y acierto sobre qué principios jurídicos han de animar el régimen para el uso de las energías naturales, es indispensable tener presente, desde luego, el concepto que de la energía, las Ciencias Físicas han esclarecido y enunciado.

Pues bien, energía, según la Física, es toda causa susceptible de transformarse en trabajo mecánico, es decir, en el producto de una fuerza por el camino recorrido en su dirección. Y debemos reconocer como energía natural, a toda energía, activa o latente, que exista en el mundo de las cosas materiales, merced a la acción de los fenómenos que se producen espontáneamente en la Naturaleza.

Dentro de orden de ideas, y por vía de ejemplo, son energías naturales las que encierran los combustibles fósiles; la energía atómica; la que se manifiesta en el viento, en las mareas, en las caídas y corrients de agua naturales; la electricidad atmosférica; la energía solar.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

PRINCIPIOS JURIDICOS

Autor: Antonio Zuloaga Villalón

57

Continuando el propósito de nuestro estudio, recordemos que la energía es un fenómeno distinto de las cosas en que reside o se manifiesta. Sin embargo, consideremos también, que hay materias que sufren alteraciones físicas y químicas, y otras que no las sufren, al comunicar su energía actual o al desprender su energía en potencia, de tal o cual modo.

Así: las caídas de agua transfieren su energía activa sin menoscabo sensible en el caudal del agua misma, y sin que pierda, este elemento, las cualidades físicas y químicas que le son propias; tampoco disminuye la cantidad del aire ni sufren alteración sus aptitudes, cuando la energía del viento impulsa el velamen de una nave o agita las aspas de un molino.

Pero, en general, la materia experimenta profundas modificaciones físicas y químicas al dejar en libertad su energía en potencia, y sufre transformaciones más absolutas, si entrega la energía cuya acción determinaba y mantenía a su propia esencia.

Por ejemplo, la combustión del carbón da, como secuela, anhidrido carbónico, que se escapa, y materias de residuo, que llamamos cenizas. La gasolina queda prácticamente consumida, para el hombre, en la combustión, pues los gases a que da origen ese fenómeno escapan al aire. Y, en fin, para beneficiarse de la energía atómica es necesario distraerla de su destino, la organización del átomo, provocando una verdadera metamorfosis de los elementos. Verbigracia, por virtud de la desintegración atómica, el uranio se transfigura a criptón y a bario radioactivos.

Sabemos que la energía natural, y toda energía, reside o se manifiesta en las cosas. Y bien, como el objeto de nuestro estudio es discurrir sobre los princi-

Artículo: Principios jurídicos que deben regir las normas sobre uso de la energía natural Revista: №55, año XIV (En-Mar, 1946)
Autor: Antonio Zuloaga Villalón

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

58

REVISTA DE DERECHO

pios jurídicos aplicables al uso de aquella energía, debemos tener presente también, en forma muy principal, las siguientes categorías jurídicas que el Derecho reconoce en las cosas, según la aptitud posesoria que ellas presentan, en relación a su naturaleza, a su cantidad y al interés social:

cosas comunes a todos los hombres;

bienes nacionales:

bienes cuyo dominio pertenece al Estado en el carácter de intransferible;

bienes susceptibles de dominio privado.

La cultura jurídica de los ilustres Delegados a este Congreso nos hace gracia de tratar a fondo las clasificaciones recién enunciadas. En consecuencia, nos referiremos ligeramente a ellas, a fin de mantener la estructura sistemática del presente estudio:

Cosas que la Naturaleza ha necho comunes a todos los hombres.

Son aquellas que se hallan tan al alcance de todos y con tal prodigalidad en la Naturaleza, que el hombre puede disfrutar de la energía y demás beneficios que ellas procuran, sin privar de ese mismo goce a los demás.

Ni los estados, ni las corporaciones ni las personas tienen derecho a apropiarse de cosas de esta categoría, cuyo uso por el hombre, dentro de una nación, debe estar sujeto a las leyes patrias, y entre estados, al Derecho Internacional.

Bienes Nacionales.

Son los que pertenecen a la nación toda, pues la dotan de los medios permanentes indispensables para su adecuada función como tal. Si el uso de estos bienes es accesible a todos los habitantes de un país, se les llama bienes nacionales de uso público, y si no lo es, bienes fiscales.

Artículo: Principios jurídicos que deben regir las normas sobre uso de la energía natural

Revista: Nº55, año XIV (En-Mar, 1946) Autor: Antonio Zuloaga Villalón

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

PRINCIPIOS JURIDICOS

59

Son dignos de mención, entre los primeros, los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales.

Bienes cuyo dominio pertenece al Estado en el carácter de intransferible.

Por razones de fundada providencia económica, la ley, con frecuencia, reserva al Estado la propiedad intransferible sobre cierta clase de bienes, con la misión de que conceda la facultad de explotarlos y beneficiarlos en provecho propio, a las personas que cumplan determinados requisitos, y aún, bajo la condición extintiva de que efectivamente usen y gocen de ellos en una medida por lo menos suficiente.

Las minas y los yacimientos carboníferos y de petróleo se hallan, generalmente, dentro de esta categoría.

Bienes susceptibles de dominio privado.

Son casi todos los demás, y quien posea bienes de esta clase, puede disfrutar, legítimamente, de todos los beneficios que ellos sean capaces de producir, la energía inclusive.

En conocimiento de todos los elementos de juicio precedentemente expuestos, creemos útil, antes de tratar en forma precisa y directa el tema con cuyo estudio se nos ha honrado, dar a conocer en líneas generales las normas que sobre el particular tiene instituídas la legislación positiva que rige en Chile.

De la breve relación que pasamos a hacer podrá advertirse que el legislador chileno considera de la manera que exponemos los principios enunciados.

Es así como los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales y los lagos susceptibles de ser navegados por buques de más de cien toneladas, constituyen dominio de la nación toda, quien tolera o consiente Artículo: Principios jurídicos que deben regir las normas sobre uso de la energía natural

Revista: Nº55, año XIV (En-Mar, 1946) Autor: Antonio Zuloaga Villalón

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

60

REVISTA DE DERECHO

su uso y goce por los particulares, en la medida y condiciones necesarias para derivar de su aprovechamiento una utilidad de orden industrial, agrícola o doméstico, según así se infiere del texto combinado de los artículos 589, 595, 596, 598 y 603 del Código Civil, en consonancia con las leyes sobre aprovechamiento de las aguas en la producción de fuerza motriz y con la de Servicios Eléctricos.

A su turno, la ley sobre Propiedaci Industrial de 27 de Julio de 1931, en su artículo 5º, letras "c" y "h", deja al margen de toda apropiación el simple uso o aprovechamiento de substancias o fuerzas naturales, aun cuando sean recién descubiertas, así como los inventos simplemente teóricos o especulativos, en los cuales no se haya conseguido señalar y demostrar su practibilidad y su aplicación industrial bien definida.

Como consecuencia de lo que queda relatado, podemos concluir que es principio jurídico reiteradamente señalado por el legislador chileno, el de que la simple utilización o aprovechamiento de una fuerza natural, cuyo descubrimiento sea obra del hombre, no autoriza a éste para apropiárselo, sino en cuanto esté en situación de derivar de él una ventaja o provecho en el campo económico o científico, bien entendido que no será la energía en sí misma, sino el efecto o consecuencia útil lo que es objeto de un derecho de índole patrimonial.

En mérito de las consideraciones precedentes y de los fundamentos que brevemente se expondrán, la Delegación Chilena somete a la consideración y aprobación de la IV Conferencia Interamericana de Abogados, las siguientes conclusiones:

El conocimiento de las energías naturales y de sus atributos pertenece al dominio de la Ciencia.

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

PRINCIPIOS JURIDICOS

Autor: Antonio Zuloaga Villalón

61

Por lo tanto, la idea de obtener provecho de esas energías no puede ser, jurídicamente, objeto de exclusi-vidades de ninguna especie.

2) El manejo de energías naturales entraña, con frecuencia, riesgos y peligros para la vida y salud de los hombres y para la hacienda privada y nacional.

En consecuencia, el Estado debe hallarse en aptitud jurídica de imponer medidas de seguridad que conjuren eficazmente esos peligros y riesgos, de vigilar cuidadosamente el cumplimiento de esas medidas y de sancionar severamente a los infractores, quienes han de estar obligados a indemnizar todo perjuicio que causen, de acuerdo con los principios generales de la responsabilidad extracontractual.

Con el mismo propósito y en los mismos términos, la ley debe prohibir el manejo y aprovechamiento de ciertas energías, si no hay medios técnicos de impedir los estragos que ellas puedan desencadenar.

3) Ante emergencias prácticamente inevitables de que se distraiga el uso de energías naturales poderosísimas a finalidades adversas al bien común, es legítimo e imperioso que sólo el Estado use y goce de energías de tal carácter, porque es de Justicia natural que ni la sociedad ni las naciones estén a merced de estragos que cualquiera, por maldad, negligencia, azar o locura, pueda desatar sobre sí.

Y frente a casos que entrañen riesgos de suma gravedad, se justifica plenamente que las leyes nacionales e internacionales lleguen a prohibir a los propios Estados el uso y aprovechamiento de energías de semejante condición.

4) La utilización de energías naturales alivia o redime al hombre de esfuerzos y trabajos muy penosos, y, más aún, pone en sus manos prodigiosos recursos para su bienestar y su progreso que no habría hallado en otras fuentes.

Revista: Nº55, año XIV (En-Mar, 1946) Autor: Antonio Zuloaga Villalón

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

62

REVISTA DE DERECHO

En consecuencia, las normas legales para el uso y aprovedhamiento de esas energías, deben componer un sistema que realice efectivamente la utilidad de esos recursos en la medida más amplia posible, contemplando, al mismo tiempo, la condición humana y otros factores del interés social.

- Con el mismo espíritu, las leyes no han de establecer exigencias irrazonables ni gravámenes excesivos, que tornen difícil o imposible para el hombre el acceso à las fuentes de energías naturales, o que desalienten la iniciativa humana respecto a industrias que hayan menester de esos mismos recursos.
- Las cosas que la Naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres les pertenecen, lógicamente, con todos sus atributos.

Por lo tanto, sólo es lícito al legislador dictar normas de policía y seguridad social, respecto al uso y aprovechamiento de la energía que reside o se manifiesta naturalmente en esta clase de cosas.

Los bienes nacionales son los que dotan a una nación de los medios permanentes indispensables para su adecuada función como tal.

En consecuencia, la legislación no debe permitir el uso y provecho de la energía natural de estos bienes, si con ello se les priva de la virtud que da origen y desarrollo a dicho funcionamiento.

Pero si tal no es la emergencia, la ley debe permitir y estimular el uso y goce de la energía natural incidente en bienes de la nación, con sujeción a las normas y restricciones que en seguida se dirán:

Si se trata de bienes cuya naturaleza admite el uso y goce de la energía existente en ellos, sin afectar su capacidad para ese u otros aprovechamientos, la ley debe establecer un régimen que permita el ejercicio simultáneo y armonioso de todos los usos posibles.

Artículo: Principios jurídicos que deben regir las normas sobre uso de la energía natural Revista: Nº55, año XIV (En-Mar, 1946)

Autor: Antonio Zuloaga Villalón

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

PRINCIPIOS JURIDICOS

63

- 9) En cambio, si la naturaleza de ciertos bienes nacionales es tal, que al dar alguno de sus beneficios quede perjudicada o agotada su capacidad para dar otros, la ley debe contemplar la importancia de las necesidades que puedan satisfacer los usos de esos bienes, y preferir, en sus mercedes, lo más a lo menos necesario. y, dentro de esta jerarquía, asignar al provecho de energías naturales el grado que, en realidad, le corresponda.
- Por razones obvias de interés y economía nacional, las leyes sobre aprovechamiento de energías naturales en bienes de la nación, impondrán al titular de una merced para tal aprovechamiento, la obligación de que use y goce de ella actualmente, en el fin y la medida en que le fué otorgada, bajo apercibimiento de que si así no procede, se verá, ipso jure, privado de la misma merced.
- 11) Como la energía es algo distinto de las cosas en que reside o se manifiesta, la legislación sobre la materia tendrá presente, en fin, que el titular de una merced para el aprovechamiento de energías naturales no tiene derecho alguno al bien nacional fuente de esa energía, ni, por ende, a extraer de allí beneficios distintos a los comprendidos en esa merced.
- Entre los bienes cuyo dominio la ley reserva al Estado con la misión de que conceda a los particulares la facultad de beneficiarlos en provecho propio se hallan, generalmente, los yacimientos de combustibles fósiles que son fuente de energía natural.

La ley contemplará, al respecto, un sistema que aliente a la explotación de dichos yacimientos, y que imponga la obligación de beneficiarlos en realidad y en una medida por lo menos suficiente, bajo pena de caducidad de la pertenencia.

13) En cuanto al uso y goce de la energía natural que incide en bienes susceptibles de propiedad priArtículo: Principios jurídicos que deben regir las normas sobre uso de la energía natural Revista: $N^{\circ}55$, año XIV (En-Mar, 1946)

Autor: Antonio Zuloaga Villalón

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

64

REVISTA DE DERECHO

vada, la ley se preocupará de dictar las medidas de seguridad adecuadas, sin alterar, en lo demás, la institución jurídica del dominio.

Observando, pues, las preocupaciones y seguridades que la ley y la técnica exijan, el dueño de estos bienes puede usar y gozar de la energía contenida en ellos, y hará suyas, las cosas en que se transformen o conviertan esos mismos bienes en el proceso de la liberación de su energía natural.

> Antonio Zuloaga V. Vicepresidente del Comité VIII y Relator del Tema 2 del mismo Comité.